



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA


**CIRCULAR No. 219/2017**

La Paz, 21 de septiembre de 2017

Ref.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-010-17 DE 21/09/2017, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA ZONA FRANCA; SUPRESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA ZONA FRANCA COMERCIAL/INDUSTRIAL SANTA CRUZ; AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS, EN PROCESO DE DISPOSICIÓN EXISTENTES EN PREDIOS DE LA EX ZONA FRANCA; Y, MANTENER HABILITADOS LOS CÓDIGOS OPERATIVOS 231, 235, 431, 732, 734, 735 Y 738 EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA ADUANA NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-010-17 de 21/09/2017, sobre modificación de la denominación de las administraciones de aduana zona franca; supresión de la administración de aduana zona franca comercial/industrial santa cruz; autorización de traslado de las mercancías abandonadas y comisadas, en proceso de disposición existentes en predios de la ex zona franca y mantener habilitados los Códigos Operativos 231, 235, 431, 732, 734, 735 y 738 en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional.

MFPCH/kezp

  
María de Fátima Peñaloza Choque  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN No. RD 01 -010-17

La Paz, 21 SEP 2017

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señalan que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento, señala que: *"La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016 concordante con el artículo 55 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante el referido Decreto Supremo y las Resoluciones Biministeriales N° 007.2016 de 02/12/2016 y 005.2017 de 20/01/2017, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, disponen tanto el procedimiento de cierre de Zonas Francas como la revocatoria de la concesión de la Zona Franca Industrial Santa Cruz, como de las Zonas Francas Comerciales.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016, las operaciones de llegada de mercancía a Recintos de Aduana Zona Franca Comercial concluyeron en fecha 25/05/2017, asimismo, considerando que el artículo

Handwritten signatures and stamps in the left margin, including: G. A. A. P. A.N.B., UPECG, G. J. F. A.N.B., UPECG, G. N. B. A.N.B., G. N. B. A.N.B., UPECG, G. J. F. A.N.B., G. N. B. A.N.B., D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B., D.T.A. Jaime Choque A. A.N.B., and others.







Proceso de Registro y Gestión de Operaciones de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

seguimiento al proceso de cierre de Zona Franca Comercial Winner, Zona Franca Comercial Puerto Suárez, Zona Franca Comercial Oruro, Zona Franca Comercial Patacamaya y Zona Franca Comercial El Alto, respectivamente; así como, los requerimientos de ajuste organizacional de dichas Administraciones de Aduana, considerando el cierre de operaciones de las Zonas Francas mencionadas, establecen que es preciso modificar el alcance de supervisión de la Administración de Aduana que actualmente comprende operaciones de la Zona Franca Industrial y Zona Franca Comercial; siendo necesario al efecto el cambio de denominación de las Administraciones de Aduana que indique la supervisión de sólo operaciones de la Zona Franca Industrial según el siguiente detalle:

- De Zona Franca Comercial/Industrial El Alto a Zona Franca Industrial El Alto.
- De Zona Franca Comercial/Industrial Winner a Zona Franca Industrial Winner.
- De Zona Franca Comercial/Industrial Oruro a Zona Franca Industrial Oruro.
- De Zona Franca Comercial/Industrial Patacamaya a Zona Franca Industrial Patacamaya.
- De Zona Franca Comercial/Industrial Puerto Suárez a Zona Franca Industrial Puerto Suárez.

Que de los Informes Técnicos AN-SCRZZ-IN N° 1299/2017 y AN-SCRZZ-IN N° 1335/2017, emitido por la Administración de Aduana Zona Franca Comercial e Industrial Santa Cruz, se considera que ante la revocatoria de la concesión de Zona Franca Industrial Santa Cruz como de Zona Franca Comercial, no es factible la realización de operaciones aduaneras, siendo necesario efectuar la supresión de la indicada Administración de Aduana.

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe AN-UPEGC N° 507/2017 de 15/09/2017, señala en su conclusión que: "Dando cumplimiento al Artículo 11. Análisis Coyuntural del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa Resolución de Directorio RD 02-001-17 del 17/01/2017, se elaboró el presente análisis organizacional coyuntural por el cierre de operaciones de las de Zonas Francas Comerciales El Alto, Patacamaya, Oruro, Santa Cruz, Puerto Suárez y Winner; y de la Zona Franca Industrial Santa Cruz.

Como resultado del análisis organizacional se concluye que:

a) Corresponde efectuar la modificación de la denominación de las Administraciones de Aduana según el siguiente detalle:

De:	A:
Administración de Aduana de Zona Franca Comercial/Industrial El Alto	Administración de Aduana de Zona Franca Industrial el Alto



Unidad de Registro y Gestión de Operaciones de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio y Operaciones

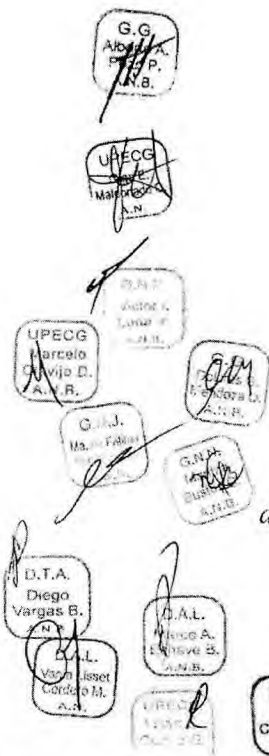


Aduana Nacional

Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Winner	Administración de Aduana Zona Franca Industrial Winner
Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Oruro	Administración de Aduana Zona Franca Industrial El Oruro
Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Patacamaya	Administración de Aduana Zona Franca Industrial Patacamaya
Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Puerto Suarez	Administración de Aduana Zona Franca Industrial Puerto Suarez

- b) Corresponde suprimir de la estructura organizacional de la Aduana Nacional a la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Santa Cruz.
- c) Corresponde efectuar la habilitación de los códigos operativos 231, 235, 431, 732, 734, 735 y 738 en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional para efectuar la disposición de mercancía abandonada/incautada, el procesamiento de trámites pendientes de conclusión de acuerdo a detalle del reporte en formato digital que indica el CD adjunto, durante un plazo específico y bajo la supervisión de una Administración de Aduana, de acuerdo al siguiente detalle:

Código Operativo	Bajo supervisión de:	Plazo de Habilidadación
231 - Zona Franca Comercial El Alto	Administración Aduana Interior La Paz	Hasta el 31/12/2017
235 - Zona Franca Comercial Patacamaya	Administración Aduana Interior La Paz	Hasta el 31/12/2017
431 - Zona Franca Comercial Oruro	Administración Aduana Interior Oruro	Hasta el 31/12/2017
732 - Zona Franca Comercial Santa Cruz	Administración Aduana Interior Santa Cruz	Hasta el 31/03/2018
734 - Zona Franca Comercial Puerto Suarez	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Hasta 31/03/2018
735 - Zona Franca Comercial Winner	Administración Aduana Interior Santa Cruz	Hasta el 31/03/2018
738 - Zona Franca Industrial Santa Cruz	Administración Aduana Interior Santa Cruz	Hasta el 31/12/2017



- d) La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión deberán efectuar las acciones administrativas correspondientes para: actualizar el Manual de Puestos y el Manual de Organización y Funciones, respectivamente; la redistribución de personal, activos y bienes que correspondan a la modificación organizacional aprobada.



Aduana Nacional

- e) La modificación organizacional deberá ser efectuada posterior a los 30 días del cierre de operaciones según el Art. 13 y Art. 14 de la Resolución Biministerial 007/2016 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para que las Administraciones de Aduana de Zona Franca vigentes efectúen el informe de cierre definitivo de operaciones y considerar un plazo adicional para realizar el traslado de mercancías de acuerdo a las consideraciones técnicas emitidas por la Gerencia Nacional de Normas en su informe AN-GNNGC-I-009/2017, sugiriendo un plazo de 9 días hábiles, salvo mejor parecer, en tanto no se contravenga la normativa vigente”.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-201/2017 de 15/09/2017, remite el Informe Técnico AN-GNNGC-I-009/2017 de 15/09/2017, concluye señalado que: “El traslado de mercancías de las Zonas Francas Comerciales dependiente de las Gerencias Regionales de La Paz, Oruro y Santa Cruz e identificados con el código operativo designado por la UPEGGC serán ingresados a los almacenes de la Administración de Aduana Interior o Frontera dependiente de las Gerencias Regionales citadas, requiere la autorización del Directorio de la Aduana Nacional, a través de una Resolución de Directorio, en aplicación del Artículo 33, inciso a) del RLGA aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que dispone: “a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.”, a objeto de efectivizar el cierre definitivo de la Zonas Francas Comerciales en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016 y Resolución Biministerial N° 007.2016 de 02/12/2016 emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Procedimiento para el Cierre Definitivo de Zonas Francas, (...)”.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1292/2017 de 18/09/2017, concluye que: “Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de los Informes Técnicos: AN-WINZZ-IN N° 3742/2017 emitido por la Administración de Aduana Zona Franca Comercial Winner, AN-PSUZZ N° 235/2017 emitido por la Administración de Aduana Puerto Suarez, AN-GROGR-ORUOZ-IT-N° 698/2017 emitido por la Administración de Aduana Zona Franca Comercial e Industrial Oruro, AN-GRLGR-PATLZ-I N° 624/2017 emitido por la Administración de Aduana Zona Franca Patacamaya, AN-GRLGR-ELZ-I N° 1495/2017 emitido por la Administración de Aduana Zona Franca El Alto, AN-SCRZZ-IN N° 1299/2017 y AN-SCRZZ-IN N° 1335/2017 emitidos por la Administración de Aduana Zona Franca Comercial e Industrial Santa Cruz, AN-GNNGC-I-109/2017 de 15/09/2017 emitido por la Gerencia Nacional de Normas y AN-UPEGC N° 507/2017 de 15/09/2017 emitido por

G.G. Alberto A. A.N.B.  
UPEGC Marcelo A.N.B.  
D.N.P. Victor I. Luna V. A.N.B.  
G.N.J. M. A.N.B.  
UPEGC Marcelo A.N.B.  
G.N.J. M. A.N.B.  
D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.  
D.T.A. Jaime Choque A. A.N.B.  
D.N.P. Victor I. Luna V. A.N.B.  
D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.  
D.T.A. Jaime Choque A. A.N.B.  
D.N.P. Victor I. Luna V. A.N.B.





Proceso de Registro y Gestión  
Operaciones de Control y Examen de  
Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión



Aduana Nacional

la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, y considerando la normativa expuesta en el presente informe, en cumplimiento a lo señalado por el inciso a), del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional:

- Modificar la denominación de las Administraciones de Aduana, conforme el siguiente detalle:

De:	A:
Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial El Alto	Administración de Aduana Zona Franca Industrial el Alto
Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Winner	Administración de Aduana Zona Franca Industrial Winner
Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Oruro	Administración de Aduana Zona Franca Industrial Oruro
Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Patacamaya	Administración de Aduana Zona Franca Industrial Patacamaya
Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Puerto Suarez	Administración de Aduana Zona Franca Industrial Puerto Suarez

- Suprimir la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Santa Cruz y autorizar el plazo de habilitación de los Códigos Operativos 231, 235, 431, 732, 734, 735 y 738, conforme recomendación efectuada por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión.
- Autorizar el traslado de las mercancías abandonadas y comisadas, en proceso de disposición existentes en predios de la ex Zona Franca a las Administración de Aduana a ser habilitadas, conforme recomendación realizada por la Gerencia Nacional de Normas

Toda vez que dichas disposiciones no contravienen la normativa vigente; razón por la que se recomienda aprobar el proyecto de Resolución de Directorio adjunto al presente”.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio como Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, le corresponde dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

GA  
A. A. P.  
A. N. B.

UPECC  
C. E.  
M. A. Q.  
A. N.

D. T. A.  
Diego Vargas B.  
A. N. B.

D. A. L.  
Jaime Choque A.  
A. N. B.

UPECC  
Marcelo Gálvez D.  
A. N. B.

D. T. A.  
Jaime Choque A.  
A. N. B.

UPECC  
M. A. Q.  
A. N. B.

G. J.

D. T. A.  
Diego Vargas B.  
A. N. B.

D. A. L.  
Jaime Choque A.  
A. N. B.

UPECC  
M. A. Q.  
A. N. B.







Procesos de Registro y Gestión de Operaciones de Comercio Exterior de la Unidad de Servicios Operativos

NB/150  
9001



Aduana Nacional

**CUARTO.-** El traslado dispuesto en el Literal precedente de la presente Resolución, deberá ser realizado cumpliendo lo siguiente:

- Emitir Resolución Administrativa que instruya el traslado, por cada trámite registrado en el sistema SPCID o sistema SIZOF.
- Disponer que al amparo de la Declaración de Mercancías de Ingreso a Depósito registrada en el sistema SICOIN o Cuadro de inventario del Sistema SPCID elaborado por la Administración de Aduana Zona Franca, ingresen las mercancías a la Administración de Aduana Interior/Frontera, con el código de la Aduana de Destino.
- Cuando se trate de mercancía decomisada con registro en el sistema SPCID, mínimamente en etapa de Acta de Intervención cerrada, la Administración de Aduana Interior/Frontera, deberá modificar la "Administración Aduanera a cargo" en el referido sistema, en los casos de traslado (por encontrarse pendientes). Para los trámites con registro en el sistema SIZOF, la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito en el sistema SICOIN con el código de aduana Interior/Frontera de destino (Estado Registrado) se generará de manera automática.

En los procesos registrados en el Sistema JUDIS Aduana, para la modificación del Código Operativo de Aduana, las Administraciones de Aduana Interior/Frontera, deberán efectuar su solicitud a la Gerencia Nacional de Sistemas, con el listado de los casos correspondientes.

- La recepción de las mercancías por el Concesionario de Depósito de Aduana y la Administración de Aduana Interior/Frontera se realizará conforme el marco normativo vigente, previa elaboración del Pseudomanifiesto por la Administración de Aduana de destino.

La Gerencia Nacional de Sistemas deberá habilitar a la empresa cuya concesión fue revocada y que se encuentra como responsable de la custodia de la mercancía existente dentro de los predios de la ex Zona Franca, para que emita la planilla de salida SIZOF en base a la Resolución Administrativa de Abandono o Acta de intervención, con los tipos de operación "Abandono ZF - DS 2779" o "Decomiso ZF - DS 2779", respectivamente.

**QUINTO.-** Mantener habilitados los Códigos Operativos 231, 235, 431, 732, 734, 735 y 738, en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, bajo administración y supervisión de las instancias abajo señaladas, a fin de efectuar el procesamiento de trámites pendientes de conclusión conforme detalle adjunto en formato digital (CD) que forma parte indivisible de la presente Resolución; para lo cual, se establece los siguientes plazos:

Código Operativo	Bajo administración y supervisión de:	Plazo de Habilitación
231 - Zona Franca Comercial El Alto	Administración de Aduana Interior La Paz	Hasta el 31/12/2017

Handwritten signatures and stamps on the left side of the page, including:

- UPECG Marcelo Davila D. A.N.B.
- UPECG Victor L. GARCIA V. A.N.B.
- D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.
- UPECG Carlos Alvarez A.N.B.
- D.T. Jaime Choque A. A.N.B.



Puertas de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior de la Unidad de Gestión y Operaciones



Aduana Nacional

235 - Zona Franca Comercial Patacamaya	Administración de Aduana Interior La Paz	Hasta el 31/12/2017
431 - Zona Franca Comercial Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	Hasta el 31/12/2017
732 - Zona Franca Comercial Santa Cruz	Administración de Aduana Interior Santa Cruz	Hasta el 31/03/2018
734 - Zona Franca Comercial Puerto Suárez	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	Hasta el 31/03/2018
735 - Zona Franca Comercial Winner	Administración de Aduana Interior Santa Cruz	Hasta el 31/03/2018
738 - Zona Franca Industrial Santa Cruz	Administración de Aduana Interior Santa Cruz	Hasta el 31/12/2017

**SEXTO.-** Las Administraciones de Aduana sólo serán responsables por la disposición de mercancías declaradas en abandono, producto de la revocatoria automática y las mercancías decomisadas o incautadas y no así por los residuos o desechos generados por los usuarios, siendo su disposición final de absoluta responsabilidad de la empresa cuya concesión fue revocada.

**SÉPTIMO.-** La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas correspondientes para actualizar el Manual de Puestos y el Manual de Organización y Funciones; la redistribución de personal, activos y bienes que correspondan a la modificación organizacional aprobada, a los fines consiguientes.

**OCTAVO.-** La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Sistemas, la Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, las Gerencias Regionales de La Paz, Oruro y Santa Cruz, el Departamento de Control de Concesiones y las Administraciones de Aduana Interior/Frontera de Destino y las Administraciones de Aduana de las ex Zonas Francas Comerciales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

G.N.
   
 UPEGC
   
 UPEGC
   
 D.N.P.
   
 G.M.
   
 G.N.
   
 D.T.A.
   
 A.A.L.
   
 A.A.L.
   
 D.T.A.
   
 UPEGC

MDAV:EMG/FFE/MEAV  
 GG: APP  
 GNN: MBC/DVB/VILV/JCA  
 UPEGC: OMQ/PJO/JMCD/LFCG  
 GNJ: MFP/VLCM/MAEB  
 H.R.: GNNGC2017-194  
 UPEGC2017-481  
 C.C.: Archivo

**Magali Eliana Angulo Yaca**  
 Directora  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

**Efra R. Murillo de Cabrera**  
 DIRECTORA  
 Aduana Nacional de Bolivia

**Freddy Vilca Escalera**  
 DIRECTOR  
 Aduana Nacional de Bolivia

**Mariene D. Ardaya Vásquez**  
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA